



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00060809-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00060809-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), la “*Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064*” (en adelante LNOP), el “*Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas*” (en adelante PCGOP), el “*Pliego de Cláusulas Especiales*” (en adelante PCE) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -todos aprobados por RDGN-2023-1507-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 50/2023.

Asimismo, se estimó conveniente que se analice el proyecto definitivo del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, como así también el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, junto con los Anexos correspondientes y el proyecto de Contrato de Obra Pública, y se autorice la convocatoria a una nueva Licitación Pública, en los términos del Art. 9 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-1507-E-MPD-DGN#MPD del 25 de octubre de 2023 (RS-2023-00074954-MPD-DGN#MPD) se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma, necesaria para la habilitación del edificio emplazado en el predio de la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para alojar las Defensorías Públicas Oficiales con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma

estimativa de pesos doscientos cincuenta y siete millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres con 89/100 (\$ 257.476.763,89.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 69/2023, celebrada con fecha 26 de diciembre de 2023 (IF-2023-00095314-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00000281-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) firmas, a saber: **1)** “Nugenser SA” y **2)** “Indhal SRL”.

**I.4.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00095431-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió a través de los dictámenes jurídicos IF-2023-00074598-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00004412-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00007894-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a los motivos por los cuales resultaba pasible la declaración de fracaso del presente procedimiento licitatorio.

**I.6.** Posteriormente, en atención al orden de turnos, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-2-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 22 de marzo de 2024 (ACTA-2024-00013956-MPD-CPRE2#MPD).

**I.6.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el Departamento de Arquitectura y la Asesoría Jurídica- advirtió que la Oferta N° 2 contiene pautas que contrarían la normativa específica. Así, trajo a colación lo señalado oportunamente por el órgano de asesoramiento jurídico que expresó “*En atención a lo expuesto, a juicio de esta Asesoría Jurídica corresponde que se desestime la presente propuesta, puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, contrariando lo establecido en los artículos 8 del PCE y el artículo 7 del PCGOP*”.

En cuanto a la firma “Nugenser SA” advirtió que “*...registraba deuda impositiva, conforme la constancia agregada a las actuaciones, extremo que impide su consideración conforme la reglamentación que rige en la materia (art. 9 del pliego de bases, con las remisiones allí indicadas)*”.

**I.6.2.** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con las valoraciones plasmadas, propició que se declare fracasado el presente procedimiento.

**I.7.** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00014306-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00014309-MPD-DGAD#MPD), en la

página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00014314-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 108/2024, IF-2024-00015226-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones solicitó en el correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024 (IF-2024-00014673-MPD-DGAD#MPD), una nueva intervención del Departamento de Arquitectura a efectos de que: **i)** informe si subsistía la necesidad de contratar una empresa que realice la ejecución de la obra en cuestión, que conformó el objeto del PCE y del PET aprobados por RDGN-2023-1507-E-MPD-DGN#MPD; **ii)** actualice el costo estimado -de corresponder-; y **iii)** ratifique o rectifique los pliegos oportunamente aprobados.

Como corolario de ello, intervino el Departamento de Arquitectura y mediante correo electrónico de esa misma fecha dejó constancia de lo siguiente:

**i)** Subsiste la necesidad;

**ii)** Ratifica el PET;

**iii)** Respecto al valor, incrementó cada renglón en un 85,90% (según ICC del INDEC desde septiembre 2023 a febrero 2024), resultando el monto total por pesos cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro con 7/100 (\$ 478.649.304,07.-). Aclaró que tomó como valor de referencia el precio oportunamente publicado (\$ 257.476.763,89.-).

**I.9.** Devueltas las actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones se expidió, mediante IF-2024-00015226-MPD-DGAD#MPD y correo electrónico embebido al dictamen que antecede, en torno a varias cuestiones.

**I.9.1.** En primer lugar, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo reglamentario.

**I.9.2.** En segundo término, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 50/2023, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**I.9.3.** Seguidamente, requirió que se apruebe el proyecto del Pliego Cláusulas Especiales, como también del Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos correspondientes embebidos en dicho informe.

**I.9.4.** Finalmente, estimó conducente que se autorice la convocatoria a un nuevo procedimiento de selección del contratista que tramite bajo las reglas de la Licitación Pública, en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

**I.10.** Dicho criterio fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00015555-MPD-SGAF#MPD).

A lo expuesto, debe añadirse que dicho órgano informó que se tomarán los recaudos que en materia presupuestaria sean necesarios.

Finalmente, advirtió que el nuevo llamado a licitación deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, inciso i), del Decreto reglamentario N° 1344/2007 (IF-2024-00019924-MPD-SGAF#MPD).

**I.11.** Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”* (IF-2023-00069277-MPD-DGAD#MPD).

**I.12.** Por último, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y se expidió -en el marco de sus respectivas competencias- respecto del procedimiento articulado, como también en relación a la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 50/2023.

**III.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y, en consecuencia, abocarse al tratamiento de la declaración de fracaso propiciada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el Considerando I.6 del presente acto administrativo. Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.** La propuesta presentada por la firma “Nugenser SA” (Oferente N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales, acorde el artículo 53, inciso e), del RCMPD -de conformidad con la remisión que establece el artículo 9, inciso 4), del PCGOP-, y según consta en el IF-2024-00013399-MPD-DGAD#MPD.

Al respecto, tal como se ha dicho, la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCE).

Sobre la base de tales efectos, se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la

Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añade que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Particularmente, el artículo 16 del PCGOP dispone que *“El estudio de las ofertas presentadas lo hará la Comisión de Preadjudicaciones, quien se expedirá a través del dictamen correspondiente, que constará en un Acta.// En esta etapa deberá incorporarse la constancia emitida por la AFIP (de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 4164-E/2017) que dé cuenta de que el oferente cuya adjudicación fuera propiciada por los órganos intervinientes no registra deuda tributaria y/o previsional. Dicha constancia tendrá una validez de DIEZ (10) días y deberá encontrarse vigente al momento de emitirse el dictamen de preadjudicación”* (énfasis agregado).

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que el oferente no podrá registrar deuda en la etapa procedimental correspondiente a la preadjudicación.

Por consiguiente, toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4), y 16 del PCGOP, 10 del PCE y la Resolución General N° 4164-E/2017, se arribó a la conclusión de que correspondía desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

Por tales motivos, corresponde desestimar la oferta presentada por la firma “Nugenser SA” por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones tributarias y previsionales.

**III.2.** Por otro lado, teniendo en consideración el dictamen jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, desestimó la propuesta presentada por la firma “Indhal SRL” (Oferente N° 2) toda vez contiene pautas que contrarían la normativa específica.

Dicho criterio fue objeto de análisis mediante dictámenes jurídicos IF-2024-00004412-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00007894-MPD-AJ#MPD. En la segunda intervención, el órgano de asesoramiento jurídico señaló que *“Tal como fuera advertido en el dictamen IF-2024-00004412-MPD-AJ#MPD, y de acuerdo a lo observado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios oportunamente elaborado (IF2023-00095431-MPD-DGAD#MPD), el presente oferente adjuntó una Planilla de Cotización –Anexo X del PCE–, que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación”*.

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones oportunamente indicó que el presente oferente *“...solicita adelanto de acopio de materiales por \$ 176.268.144,73, conforme su planilla de cotización”*.

Respecto de la documentación obrante en el documento IF-2024-00000335-MPD-DGAD#MPD, la firma “Indhal SRL” expresó, en lo que aquí interesa, que *“Como consecuencia de la inestabilidad actual en los valores de los insumos de la industria de la construcción; de resultar adjudicatarios de la obra; y poder ejecutar las distintas tareas que comprende la misma, ajustamos nuestra oferta a la siguiente forma de pago: Anticipo financiero 20% del monto total de la oferta. Acopio de materiales 30% del monto total de la oferta”*.

Cuadra reiterar que el PCE establece en su artículo 8 que “...8.1- Acopio: El oferente podrá solicitar, en los términos del artículo 7 inciso 2º del Pliego de Cláusulas Generales, un adelanto por acopio de materiales para su aplicación exclusiva a la obra de hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del importe total de la oferta. Dicha solicitud deberá quedar reflejada en la Planilla de Cotización”.

Asimismo, el artículo 8, apartado 2 establece que “8.2- Anticipo financiero: El adjudicatario podrá solicitar, en los términos del inciso 1º del artículo citado anteriormente, un anticipo financiero de hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto adjudicado, el cual deberá ser usado únicamente para el pago de equipos, instalaciones y materiales que se requieran para la ejecución del contrato”.

Además, cabe destacar que el artículo 7 del PCGOP dispone que “Se podrá requerir anticipo financiero y/o acopio de materiales, en la medida en que el Pliego de Cláusulas Especiales lo prevea expresamente y, además, establezca el porcentaje máximo. Ello de acuerdo a lo establecido en los siguientes incisos”. Así, el inciso 1.1 del artículo aludido estipula que “El contratista podrá solicitar un anticipo financiero que no supere el porcentaje establecido en el Pliego de Cláusulas Especiales...”. En el mismo sentido, el inciso 2.2., establece que “El importe consignado en la oferta no podrá superar el porcentaje tope establecido en el Pliego de Cláusulas Especiales”.

En base a lo expuesto, el presente oferente ha incumplido con lo establecido en los artículos 8 del PCE y 7 del PCGOP, por lo que se arribó a la conclusión de que correspondía desestimar dicha oferta en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a la normativa aludida.

Por tales motivos, el criterio esgrimido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente no resulta pasible de objeciones jurídicas.

**III.3.** Finalmente, como consecuencia de la desestimación de las dos ofertas presentadas, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 propició la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública.

Además, es dable indicar que la declaración de fracaso de la presente Licitación Pública bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que “...el análisis de este órgano de asesoramiento jurídico excluye la valoración de cuestiones técnicas –como así también de aquellos supuestos en que se evalúen aspectos económicos/financieros, y/o de razones de oportunidad, mérito o conveniencia– ya que la ponderación de dichas circunstancias constituye materias ajenas a su competencia”.

En función de los fundamentos vertidos en los considerandos que preceden, es dable arribar a la conclusión - en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 50/2023.

**IV.** Alcanzado este punto, deviene conducente adentrarse en la valoración del proyecto definitivo del Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, del Pliego de Cláusulas Especiales,

del Pliego de Especificaciones Técnicas -con sus Anexos correspondientes- y el Contrato de Obra Pública (embebidos en el IF-2024-00015226-MPD-DGAD#MPD).

Sobre el particular, es dable señalar que dicho instrumento ha sido ratificado por el Departamento de Arquitectura, que prestó conformidad a sus cláusulas.

Seguidamente, el órgano de asesoramiento jurídico sostuvo que no cabía efectuar observación alguna puesto que fue confeccionado de conformidad con los extremos previstos en los artículos 4 de la LOP.

Por lo expuesto, corresponde que se aprueben el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas -y los Anexos correspondientes- y el Contrato de Obra Pública que deberán suscribir el eventual adjudicatario y este Ministerio Público de la Defensa.

**V.** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe Presupuestario IF-2023-00069277-MPD-DGAD#MPD, elaborado oportunamente por el Departamento de Presupuesto, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los diversos ejercicios financieros.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**V.1.** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**V.2.** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

**V.3.** El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD, conforme su artículo 35, inciso s).

**V.4.** De conformidad con lo señalado, a tenor de las normas específicas que regulan la ejecución del presupuesto de este Ministerio Público de la Defensa (artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD, entre otras), corresponde autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos presupuestarios propiciados por la Oficina de Administración General y Financiera, conforme los términos vertidos en el IF-2024-00019924-MPD-SGAF#MPD.

Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 35, inciso i) del DRLAF corresponde que con carácter previo

a que se emita el dictamen de preadjudicación del requerimiento que compone la presente contratación, se confiera intervención al Departamento de Presupuesto para que elabore el correspondiente informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentren reflejados en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio financiero 2024.

Asimismo, deviene conducente encomendar al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio financiero 2025 impacten efectivamente en la correspondiente partida una vez que se hagan efectivas las distribuciones de los fondos presupuestarios correspondientes a dicho ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LAF.

**VI.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** el procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 50/2023, desarrollado de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE y en el PET.

**II. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 50/2023 por los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

**III. APROBAR** el Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, los Anexos correspondientes y el Contrato de Obra Pública que deberán suscribir el eventual adjudicatario y este Ministerio Público de la Defensa (embebidos en el IF-2024-00015226-MPD-DGAD#MPD).

**IV. LLAMAR** a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 13.064, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de la obra de reforma, necesaria para la habilitación del edificio del predio emplazado en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias con competencia en la mencionada jurisdicción, por la suma de pesos cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro con 7/100 (\$ 478.649.304,07.-).

**V. INSTRUIR** al Departamento de Compras y Contrataciones a fijar fecha y hora de apertura de ofertas y a formular las invitaciones pertinentes.

**VI. AUTORIZAR** a la Oficina de Administración General y Financiera a liquidar y abonar los gastos que en concepto de publicaciones sea necesario proveer.

**VII. DISPONER** que, en forma previa a que la Comisión de Preadjudicaciones emita el dictamen de su competencia, el Departamento de Presupuesto tome intervención y elabore el informe que dé cuenta de que los fondos imputados para la presente contratación efectivamente se encuentran reflejados en las partidas



presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2024 y 2025, de acuerdo a lo señalado en el Considerando V de la presente resolución.

**VIII. INTIMAR** a las firmas “Nugenser SA” e “Indhal SRL” a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa.

**IX. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas oferentes, según Acta de Apertura obrante en el IF-2024-00000281-MPD-DGAD#MPD.

Protocolícese, hágase saber y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.